

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|--------------------|--|
| REFERENCIA: | CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. |
| ASUNTO: | CONTROL DE LEGALIDAD DEL DECRETO 118 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DEL 2020. |
| RADICACIÓN: | 50001-23-33-000-2020-00800-00. |

I. AUTO

Procede el Despacho a revisar el cumplimiento de los requisitos de ley que debe reunir el asunto de la referencia, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes:

II. ANTECEDENTES

El 4 de septiembre del 2020, el alcalde del municipio de Santa Rosalía – Vichada, allegó el Decreto 118 del 2 de septiembre del 2020, proferido por esa entidad, en el que se deroga el artículo 8 del Decreto 117 del 27 de agosto de 2020, que registraría el ingreso de los ciudadanos al municipio en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus; para el respectivo control inmediato de legalidad.

III. CONSIDERACIONES

Al respecto, es de indicar que el Gobierno Nacional ha tomado diferentes decisiones con el fin de combatir la pandemia del COVID-19 en Colombia, dentro de las cuales dispuso mediante el Decreto 417 del 17 de marzo del 2020, *“por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”*, declarar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por el término de 30 días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho decreto.

Adicionalmente, manifestó que adoptarían a través de decretos legislativos, todas aquellas medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos; así mismo, que se dispondría de las operaciones presupuestales necesarias para conjurar la crisis.

En virtud de la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 418 del 18 de marzo de 2020, disponiendo que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del (COVIC-19), estaría en cabeza del presidente de la República; y seguidamente, a través del Decreto No. 420 de 2020, se impartieron instrucciones dirigidas a los gobernadores y alcaldes, para expedir normas en materia de orden público, en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia, las cuales fueron reiteradas por los Decretos 636, 749, 878, 990, 1076 y 1168 de 2020 *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVIO - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable”*.

En ese mismo sentido, el alcalde del municipio de Santa Rosalía - Vichada profirió el Decreto 117 del 27 de agosto del 2020, *“Por el cual se imparte instrucciones en Virtud de la Emergencia Sanitaria por la pandemia del Corona Virus Covi 19, y el Mantenimiento del Orden Público y se Decreta el Aislamiento Selectivo con Distanciamiento Individual Responsable”*; acogiendo las directrices impartidas en el Decreto 1168 de 2020.

En el artículo 8 del Decreto 117 del 27 de agosto de 2020, el Alcalde del Municipio de Santa Rosalía, estableció requisitos todos los habitantes del territorio Colombiano para el ingreso al municipio, como una medida de bioseguridad para la prevención del contagio de COVID-19.

Se indica, en las consideraciones del Decreto 118 del 2 de septiembre 2020, que remitido el Decreto 117 de 2020 al Ministerio del Interior para su coordinación y autorización de acuerdo con lo señalado en el Decreto 1168 de 25 de agosto 2020; dicho ministerio en comunicación electrónica del 1 de septiembre del informó que el artículo 8 no se ajustaba a lo preceptuado en el Decreto 1168 de 2020, en razón se procedió a revocar dicha disposición.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho advierte que el Alcalde del Municipio de Santa Rosalía - Vichada, está acatando instrucciones del Ministerio del Interior, respecto de la autorización de las medidas y órdenes en materia de orden público emitidas por los alcaldes y gobernadores, de que trata el artículo 4 del Decreto 1168 de 2020.

Conforme lo anterior, podemos aseverar que lo indicado en el Decreto 118 del 2 de septiembre del 2020, no constituye una facultad extraordinaria originada en el estado de excepción anunciado, sino que es la aplicación de lo señalado en el Decreto 116 de 2020, a través del cual se impartieron instrucciones a las autoridades locales para el mantenimiento del orden público y distanciamiento social con ocasión la pandemia por el COVID-19, el cual igualmente tiene fundamento en la 1801 de 2016. En consecuencia, el despacho concluye la expedición de dicho acto administrativo se encuentra dentro de las competencias a cargo de las autoridades territoriales.

Por lo tanto, referente al medio de control invocado, el artículo 136 del C.P.A.C.A. se sostiene, lo siguiente:

“Artículo 136. Control inmediato de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.”

Inicialmente, debe el Despacho precisar, que si se quisiera establecer una regla metodológica para definir el ámbito de competencia material del Tribunal en los controles de legalidad derivado de lo establecido en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011, cabría indicar que corresponde a aquellos actos administrativos que son expedidos por las autoridades territoriales como consecuencia de una facultad derivada del decreto que declaró el estado de excepción o de los decretos legislativos expedidos como consecuencia del mismo; de tal forma, que si las decisiones que se toman en el acto sometido a control no devienen de estos decretos legislativos, sino que se expiden en desarrollo de atribuciones que preexistían, en principio no son susceptibles del control inmediato de legalidad, pues el artículo 136 del CPCA es claro al indicar que son objeto de control *“Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos.”* (Negrilla y subrayado propio)

Lo anterior, no supone que el decreto remitido no tenga control judicial, sino que el mismo debe realizarse a través de los medios de control de nulidad y nulidad y restablecimiento del derecho, pues el control inmediato de legalidad tiene un alcance limitado a los aspectos que ya fueron indicados.

Así las cosas, el Despacho se abstendrá de avocar conocimiento frente al control inmediato de legalidad propuesto por el Municipio de Santa Rosalía - Vichada contra el Decreto 118 del 2 de septiembre del 2020, por el cual se ordenan medidas sanitarias y de orden público, en el municipio Santa Rosalía - Vichada, por motivo de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus Covid-19, teniendo en cuenta que los fundamentos normativos no contienen un ejercicio de las facultades extraordinarias de la administración derivados de los decretos legislativos expedidos como consecuencia de la declaración del *Estado de Emergencia Económica*,

Social y Ecológica, sino la aplicación de normatividad dispuesta por el legislador con anterioridad a la declaratoria del estado de excepción.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: **ABSTENERSE DE AVOCAR** conocimiento frente al control inmediato de legalidad propuesto por el municipio de Santa Rosalía - Vichada contra el Decreto 118 del 2 de septiembre del 2020, por las razones expuestas en precedencia.

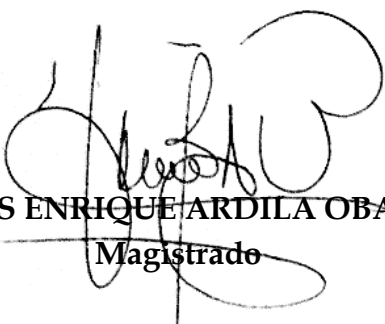
SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión al delegado de la Procuraduría General de la Nación - *Procurador 48 Judicial II en asuntos Contenciosos Administrativos* -, garantizando el derecho de contradicción.

TERCERO: Por Secretaría infórmese a la comunidad de esta decisión, a través de su publicación en el sitio web de la Rama Judicial, la página web del Tribunal Administrativo del Meta y la red social twitter de la Corporación

CUARTO: Por secretaría comuníquese la presente decisión al municipio de Santa Rosalía - Vichada por el medio más expedito.

QUINTO: **ARCHÍVENSE** las diligencias, dejando las constancias y anotaciones de rigor en el sistema de información judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado